
 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 01.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 1 de 16


“POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN Y SUBSIDIARIAS”

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22-09-2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022	Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022
---	--	---

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 2 de 16

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	4
4. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	9
5. ROLES Y RESPONSABILIDADES	11
5.1 JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	11
5.2 RECTOR	12
5.3 COMITÉ DE ÉTICA.....	12
5.4 GERENCIAS GENERALES DE LAS SUBSIDIARIAS.....	13
5.5 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)	13
5.6 ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	15
5.7 TRABAJADORES, ASESORES, CONTRATISTAS Y OTROS.	16
6. ACTUALIZACIONES.....	16

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 3 de 16

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento consiste en establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad San Sebastián y Subsidiarias de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

2. ALCANCE

El alcance de esta política y del Modelo de Prevención de Delitos se refiere a:


- A.- Universidad San Sebastián.
- B.- Inversiones San Sebastián SpA
- C.- Gestora y Desarrollo USS SpA
- D.- Inversiones Generales S.A.
- E.- Inversiones Los Leones SpA
- F.- Centro Médico Docente Asistencial Universidad San Sebastián SpA

En adelante, se hace referencia a las sociedades antes mencionadas como “Universidad San Sebastián y Subsidiarias”.

El alcance de esta política y del Modelo de Prevención de Delitos es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Socios Activos, Junta Directiva, Vicerrectorías, Responsables, Directivos Principales, Representantes, Alta Administración, Trabajadores y Terceros de la Universidad San Sebastián y Subsidiarias.

Las políticas y procedimientos asociadas al modelo de prevención de delitos se considerarán vigentes a partir de la fecha de su implementación, a saber, 01 de octubre de 2013.

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 4 de 16

3. DEFINICIONES

3.1.- Código de Ética: El Código de Ética se constituye en una guía para los miembros de la Junta Directiva, directivos y trabajadores, independiente de su rango jerárquico, que promueve una conducta basada en la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.

3.2.- Lavado de activos (en aspectos de esta ley): El delito de lavado de activos sanciona a la persona que, de cualquier forma, oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas, de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de otro delito, a saber, tráfico ilícito de estupefacientes, terrorismo, tráfico de armas, secuestro, cohecho y otros (artículo 27 de la Ley N° 19.913).

3.3.- Financiamiento del terrorismo (en aspectos de esta ley): El delito de financiamiento del terrorismo sanciona a la persona que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen para la comisión de los delitos terroristas señalados en el artículo 2 de la Ley N°18.314. (artículo 8° de la Ley N° 18.314).


3.4.- Cohecho Nacional (en aspectos de esta ley): El delito de cohecho nacional sanciona a la persona, que de u ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo de empleado, o para que realice las acciones o incurra en omisiones en actos propios de su cargo o de haberlas realizado o haber incurrido en ellas. (artículo 250 del Código Penal).

3.5.- Cohecho Internacional (en aspectos de esta ley): El delito de cohecho internacional sanciona a la persona, que con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofrezca, prometa, de o consienta en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo de funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo (artículo 251 del Código Penal).

3.6.- Receptación (en aspectos de esta ley): El delito de receptación sanciona a la persona, que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice de cualquier manera, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (artículo 456 bis A del Código Penal)

3.7.- Corrupción Entre Particulares: (en aspectos de esta ley): El delito de corrupción entre particulares sanciona al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 5 de 16

económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 bis del Código Penal).

3.8.- Administración Desleal de Patrimonio: El delito de administración desleal de patrimonio sanciona a la persona, que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de autoridad o de un acto o contrato, le irroge perjuicio, sea ejerciendo abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (artículo 470 N° 11 del Código Penal).

3.9.- Delito de Apropiación Indevida: El delito de apropiación indebida sanciona a la persona, que en perjuicio de otro, se apropie o distraiga dinero, efectos o cualesquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla (artículo 470 N° 1 del Código Penal).

3.10.- Delito de Negociación Incompatible: El delito de negociación incompatible sanciona a la persona que realice alguna de las siguientes conductas:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.


3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 6 de 16

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive en la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima (artículo 240 del Código Penal).


3.11.- Delito de Contaminación de Recursos Hidrobiológicos: El delito de contaminación de recursos hidrobiológicos sanciona a la persona, que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introduzca o mande a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes, químicos, biológicos o físicos que causen un daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136 Ley General de Pesca y Acuicultura).

3.12.- Delito de Manipulación de Recursos Hidrobiológicos Vedados y sus Derivados: El delito de manipulación de recursos hidrobiológicos y sus derivados sanciona a la persona, que procese, almacene, transforme y comercialice recursos hidrobiológicos vedados o sus derivados (artículo 139 Ley General de Pesca y Acuicultura).

3.13.- Delito de Extracción en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos: El delito de extracción en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos sanciona a la persona, que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B (artículo 139 bis Ley General de Pesca y Acuicultura).

3.14.- Delito de Manipulación de Recursos Hidrobiológicos Colapsados o Sobreexplotados y sus Derivados: El delito de manipulación de recursos hidrobiológicos colapsados o sobreexplotados y sus derivados sanciona a la persona, que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado (artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura).

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 7 de 16

3.15.- Delito de obligar a concurrir a laborar al trabajador que esté sometido a cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio: El delito sanciona a la persona que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (artículo 318 ter del Código Penal).

3.16.- Delito de Trata de Personas: El delito sanciona a la persona que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajo o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta o extracción de órganos (artículo 411 quáter del Código Penal).

3.17.- Delito de Control de Armas (1): El delito sanciona a las personas que organicen, pertenezcan, financien, doten, ayuden instruyan, inciten a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°. También sanciona a las personas que cometan alguno de los actos a que se refiere el inciso anterior con alguno de los elementos indicados en el artículo 2° y no mencionados en el artículo 3°.

3.18.- Delito de Control de Armas (2): El delito sanciona a las personas que posean o tengan algunos de los elementos señalados en las letras a) (armas de fuego), b) (municiones), c) (explosivos) y d) (sustancias químicas inflamables o asfixiantes) del artículo 2°, sin la autorización de la Dirección de Reclutamiento o sin la inscripción establecida en el artículo 5°.


3.19.- Delito de Control de Armas (3): El delito sanciona a las personas que fabriquen, importen, internen al país, exporten, transporten, almacenen, distribuyan o celebren cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a) (armas de fuego), b) municiones), c) (explosivos) y d) (sustancias químicas inflamables o asfixiantes) del artículo 2° sin la autorización a que se refiere el inciso segundo del artículo 4°.

3.20.- Delito de Control de Armas (4): El delito sanciona a las personas que porte armas de fuego sin el permiso establecido en el artículo 6°.

3.21.- Delito de Control de Armas (5): El delito sanciona las personas que cometan los delitos sancionados en los artículos 9, 10 y 11 con más de 5 armas de fuego.

3.22.- Delito de Control de Armas (6): El delito sanciona a los que posean o tengan algunas de las armas o elementos de los señalados en el artículo 3. Además, sanciona a los que cometieran este delito con más de 5 armas prohibidas.

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 8 de 16

3.23.- Delito de Control de Armas (7): El delito sanciona a las personas que maltraten de obra o realicen ofensas públicas a personal de las Fuerzas Armadas que actúen en el ejercicio de sus funciones de responsables del orden interno de la República o en otro acto determinado de servicio.

3.24.- Delito de Control de Armas (8): El delito sanciona a la persona que sin estar autorizada para ello sea sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean éstos militares, policiales o civiles, o recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido. Se entiende por recinto militar o policial todo espacio debidamente delimitado, vehículos, naves o aeronaves en los cuales ejerce sus funciones específicas una autoridad militar o policial.

3.25.- Delito de Ataque a la Integridad de un Sistema Informático: El delito sanciona a la persona que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos (artículo 1° de la Ley N° 21.459).

3.26.- Delito de Acceso Ilícito: El delito sanciona a la persona que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando las barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. Además, se le aplica una pena especial a la persona que accede con el ánimo especial de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, y al que divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuera obtenida por éste. Por último, una pena especial se aplicará al caso de ser una misma persona la hubiere obtenido y divulgado la información (artículo 2° de la Ley N° 21.459).


3.27.- Delito de Intercepción Ilícita: El delito sanciona al que debidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos más de aquellos. Además, sanciona a la persona que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios electrónicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de emisiones electromagnéticas provenientes de éstos (artículo 3° de la Ley N° 21.459).

3.28.- Delito de Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos: El delito sanciona a la persona que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos (artículo 4° de la Ley N° 21.459).

3.29.- Delito de Falsificación Informática: El delito sanciona a la persona que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Una pena especial se le aplicará al empleado público que abusando de su oficio realice la conducta descrita anteriormente (artículo 5° de la Ley N° 21.459).

3.30.- Delito de Recepción de Datos Informáticos: El delito sanciona a la persona que conociendo su origen o no pudiendo menos de conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 9 de 16

fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5° (artículo 6° de la Ley N° 21.459).

3.31.- Delito de Fraude Informático: El delito sanciona a la persona que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático (artículo 7° de la Ley N° 21.459).

3.32.- Delito de Abuso de Dispositivos: El delito sanciona al que para la perpetración de los delitos previstos en los artículo 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos (artículo 8° de la Ley N° 21.459).


3.33.- Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados.

3.34.- Terceros: Cualquier persona natural o jurídica, que presta algún tipo de servicio, ya sea profesional u otro a la compañía.

4. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

4.1.- La Universidad San Sebastián y Subsidiarias velarán por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de Universidad San Sebastián y Subsidiarias”, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de los delitos de lavado de activos; financiamiento del terrorismo; cohecho a funcionario público nacional; cohecho a funcionario público extranjero; negociación incompatible; corrupción entre particulares; receptación; apropiación indebida; administración desleal de patrimonio; contaminación de recursos hidrobiológicos; manipulación de recursos hidrobiológicos vedados; extracción en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; manipulación de recursos hidrobiológicos colapsados o sobreexplotados; obligar a concurrir a laborar al trabajador que esté sometido a cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio; trata de personas; delitos de control de armas; y, por último, delitos informáticos.

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 10 de 16

4.2.- La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos de Universidad San Sebastián y Subsidiarias estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos.

4.3.- El Encargado de Prevención de Delitos será designado y removido por la Junta Directiva de Universidad San Sebastián. La duración de este cargo será de hasta tres años y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración. Las subsidiarias ratificarán la designación realizada por la Junta Directiva.

4.4.- La Junta Directiva de la Universidad San Sebastián, el Rector, las Gerencias Generales de las Subsidiarias y el Encargado de Prevención de Delitos de Universidad San Sebastián y Subsidiarias, serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

4.5.- La Junta Directiva de la Universidad San Sebastián proveerá o autorizará que se provean los medios y facultades al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades.

4.6.- El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción, así como también a la Junta Directiva, con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, cuando las circunstancias así los ameriten.


4.7.- El Código de Ética de la Universidad San Sebastián y Subsidiarias establece normas éticas para el desarrollo de las actividades académicas, comerciales y operacionales, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos por la Universidad San Sebastián.

4.8.- El Encargado de Prevención de Delitos promoverá la difusión, a los miembros de la Universidad San Sebastián y Subsidiarias y sus trabajadores, el Modelo de Prevención de Delitos, roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimientos del mismo.

4.9.- La Universidad San Sebastián y Subsidiarias velarán por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos al lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional, cohecho a funcionario público extranjero, negociación incompatible, corrupción entre particulares, receptación, apropiación indebida, administración desleal de patrimonio, contaminación de recursos hidrobiológicos, manipulación de recursos hidrobiológicos vedados, extracción en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; manipulación de recursos hidrobiológicos colapsados o sobreexplotados; obligar a concurrir a laborar al trabajador que esté sometido a cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio, trata de personas, delitos de control de armas, y delitos informáticos.

4.10.- El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado, al menos anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos de lo que dará cuenta a la Junta Directiva.

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 11 de 16

4.11.- El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado, cuando la Universidad San Sebastián y Subsidiarias lo estimen conveniente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 b) de la Ley N° 20.393.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES


5.1 JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

- Designar y revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393. La Junta Directiva podrá prorrogar dicho nombramiento, por periodos de hasta tres años.¹ Las máximas autoridades administrativas de las subsidiarias deberán ratificar la designación.
- Proveer o autorizar que se otorguen los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica de la organización.²
- Aprobar la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos. Las máximas autoridades administrativas de las subsidiarias deberán aprobar dicha Política y Procedimiento.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recepcionar y analizar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- Recepcionar en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollado por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos.

¹ Artículo 4°, numeral 1, Ley N°20.393.

² Artículo 4°, numeral 2, Ley N°20.393.

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 12 de 16


5.2 RECTOR

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que lo requieran.
- Implementar los controles para mitigar los riesgos identificados en las matrices de riesgos de delitos o informar cualquier riesgo nuevo que identifique.

5.3 COMITÉ DE ÉTICA

- Velar por el cumplimiento del Código de Ética.
- Analizar las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por la Universidad San Sebastián y Subsidiarias para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.
- Coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en las diferentes actividades de control que éste efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de las denuncias que

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 13 de 16

apliquen el MPD, la determinación de investigaciones y la posible aplicación de sanciones al respecto.


- Solicitar reportes al Encargado de Prevención de Delitos cuando las circunstancias lo ameriten.
- Tomar conocimiento del informe realizado por el Encargado de Prevención de Delitos para presentar a la Junta Directiva de Universidad San Sebastián.
- Otras responsabilidades establecidas en el Código de Ética.

5.4 GERENCIAS GENERALES DE LAS SUBSIDIARIAS

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Implementar los controles para mitigar los riesgos identificados en las matrices de riesgos de delitos o informar cualquier riesgo nuevo que identifique.

5.5 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--


 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 14 de 16

- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por Universidad San Sebastián y Subsidiarias.
- Fomentar que los procesos y actividades internas de Universidad San Sebastián y Subsidiarias, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Proponer a la Junta Directiva de la Universidad San Sebastián, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.³
- Definir en conjunto con el comité de ética las instancias de capacitación a los trabajadores de Universidad San Sebastián y Subsidiarias, en materias bajo el alcance de la Ley N° 20.393.
- Reportar, cuando las circunstancias lo ameritan, a la Junta Directiva de Universidad San Sebastián.
- Reportar, al menos trimestralmente, al Comité de Ética y/o cuando las circunstancias lo ameritan.
- Establecer y dar cumplimiento a la Política y Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.⁴
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, dando cuenta a la Junta Directiva de cualquier modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética y/o a la Junta Directiva de la Universidad San Sebastián cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.

³ Artículo 4°, numeral 2, Ley N°20.393.

⁴ Artículo 4°, numeral 3 b, Ley N°20.393

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 15 de 16

- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.
- Velar por la actualización de la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos, de lo que deberá dar cuenta a la Junta Directiva.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Universidad San Sebastián y Subsidiarias en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Realizar los trabajos especiales que la Junta Directiva de Universidad San Sebastián le encomienden en relación con las materias de su competencia.
- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N° 20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo, por la Junta Directiva de la Universidad San Sebastián.⁵


Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del Encargado de Prevención de Delitos. El subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención de Delitos a la Junta Directiva de la Universidad San Sebastián el cual será escogido de los miembros de la alta Dirección de la organización.

5.6 ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Las áreas de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

⁵ Artículo 4°, numeral 1, Ley N°20.393.

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--

 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN	VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS	VRAE 02.01	
	Política de Prevención de Delitos	Versión: 04	Página 16 de 16

- Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Campos Clínicos
- Dirección General de Administración y Finanzas
- Dirección General de Personas.
- Dirección General de Operaciones.
- Dirección Jurídica.
- Otras Direcciones.

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo se detallan en el documento "Procedimiento de Prevención de Delitos".

5.7 TRABAJADORES, ASESORES, CONTRATISTAS Y OTROS.

- Cumplir con lo dispuesto en esta política y en el Modelo de Prevención de Delitos de Universidad San Sebastián y Subsidiarias.
- Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo establecido en la presente política y en el Modelo de Prevención de Delitos.

6. ACTUALIZACIONES

La Política de Prevención de Delitos será revisada y actualizada cada año en función de las necesidades, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, quien dará cuenta a la Junta Directiva de los cambios tanto de forma como de fondo que correspondan.

Elaborado por: Cristián Cabieses Parot Fecha: 22/09/2022	Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Fecha: 22/09/2022	Aprobado por: Comité de Ética Fecha: 29-09-2022
---	---	--